

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1859.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 centimos de real por linea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora
Princesa de Asturias continúan
en esta Corte sin novedad en su
importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

RECTIFICACION.

En el BOLETIN OFICIAL de ayer
núm. 3, se padeció involuntaria-
mente la equivocacion de in-
sertar un documento ageno á di-
cha publicacion: téngase por no
hecha.

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO.

Esta Comision provincial ha acordado celebrar dos sesiones ordinarias cada semana desde el mes de Enero próximo, una los martes para el despacho de los asuntos de la competencia de la misma, y otra los viernes para el de aquellos que debe resolver con asistencia de los señores Diputados residentes en la capital, sin perjuicio de las extraordinarias que sea necesario celebrar.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos que previene la ley.

Oviedo 31 de Diciembre de 1876.—
El Vicepresidente, José María Guzman.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Ignacio España.

Sesion del dia 23 de Octubre.
de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Guzman, Vicepresidente; Blanco, Ochoa, Garcia Bernardo y Escosura, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las operaciones de la revision del segundo reemplazo de 1875, se procedió de la manera siguiente:

Corvera.—Núm. 1.^o de primera serie, Celestino Fernandez y Gonzalez: revisada su exencion del párrafo segundo del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 6 de id., Tomás Garcia Barbon: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76, y considerando que si bien el padre está impedido para el trabajo, no aparece que el mozo le preste auxilios toda vez que la carta en que se hace mérito de la remesa de algunos, es anónima; no se designa tampoco el nombre de la persona encargada de entregárselos ni se justifica que la entrega tubiese lugar, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 8 de id., José Garcia y Bango: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 9 de idem, José Muñiz y Gonzalez: revisada su exencion del párrafo 11 del art. 76, y vista la certificacion presentada por la que se

acredita la existencia de su hermano Elias en el servicio por suerte que le cupo; se acordó aplicarle dicha exencion declarándole en su consecuencia, exento, y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 10 de id., Alvaro Garcia Barbon: revisada su exencion del párrafo segundo y décimo del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 12 de id., Nicolás Fernandez y Menendez: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 13 de idem, José Suarez Solis: revisada su exencion del párrafo décimo del art. 76, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 15 de id., Bernardo Gonzalez y Garcia: revisada su exencion del párrafo décimo del art. 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 16 de id., Manuel Perez y Lopze: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76; se acordó que se justifique con certificacion del amillaramiento el estado de fortuna del hermano que se dice cañado.

Núm. 19 de id., José Alvarez y Gonzalez: revisada su exencion del párrafo décimo del art. 76, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apela-

cion.

Núm. 22 de id., José Gonzalez y Gonzalez: revisada su exencion de los párrafos primero y diez del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 26 de id., Francisco Garcia y Garcia: revisada su exencion del párrafo décimo del art. 76, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 29 de id., Francisco Garcia y Alvarez: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 31 de id., Manuel Solis y Alvarez: revisada su exencion de los párrafos primero y décimo del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 2 de segunda, Daniel Iglesia: revisada su exencion del párrafo sexto del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 5 de id., Bernardo Fernandez Muñiz: revisada su exencion del párrafo segundo y once del art. 76; se acordó que se justifique la existencia de su hermano en el servicio con posterioridad al dia 3 de Octubre de 1875.

Núm. 7 de id., José Iglesias: revisada su exencion del párrafo sexto del artículo 76; se acordó confirmar el

fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 8 de id., Nicolás Suarez y Gonzalez: revisada su exencion del párrafo primero y décimo del art. 76; se acordó que venga el padre á reconocimiento dentro del preciso término de ocho dias.

Núm. 9 de id., Ramon Garcia y Gonzalez: revisada su exencion del párrafo diez del art. 76; se acordó que venga el padre á reconocimiento dentro del preciso término de ocho dias.

Núm. 11 de id., Antonio Iglesia: revisada su alegacion de estar casado y su exencion del párrafo sexto del artículo 76: resultando que el Ayuntamiento le declaró exento por la primera, y considerando que no se halla comprendido en las prescripciones del artículo 14 de la Real orden de 13 de Agosto de 1875; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y al propio tiempo dar orden á la municipalidad para que oiga y falle la otra exencion propuesta.

Núm. 17 de id., Ramon Gutiérrez y Alvarez: revisada su exencion de los párrafos primero y décimo del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 20 de id., Francisco Menendez Alonso: revisada su exencion de los párrafos primero y décimo del artículo 76, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 21 de id., José Rodriguez Lacin Garcia: revisada su exencion de los párrafos primero y décimo del artículo 76, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 24 de id., Genaro Muñoz Nevares: revisada su exencion de los párrafos primero y décimo del art. 76 y declarado el padre apto para el trabajo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 27 de id., Nicolás Muñoz Bango: revisada su exencion de los párrafos primero y décimo del art. 76 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 30 de id., Manuel Suarez Angudin: y Menendez revisada su exencion de los párrafos segundo y séptimo del art. 76; se acordó confirmar

el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 31 de id., Manuel Suarez y Suarez: revisada su exencion del párrafo décimo del art. 76 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 2 de tercera serie, José Perez Valdés y Garcia: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 3 de id., Antonio Menendez Rodriguez: revisada su alegacion de estar casado; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 5 de id., Clemente Isidoro Muñoz y Diaz: revisada su exencion de los párrafos primero y décimo del artículo 76 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 6 de idem, Manuel Garcia y Menendez: revisada su alegacion de estar casado y su exencion del párrafo sexto del art. 76; se acordó que las falle el Ayuntamiento remitiendo el oportuno testimonio.

Número 9 de idem, Ramon Suarez Gutierrez: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 10 de idem, José Maria Alvarez y Garcia Prieto: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 12 de id., Manuel Gonzalez del Busto y Gonzalez; revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó que venga el padre á reconocimiento dentro del preciso término de ocho dias.

Núm. 18 de id., José Maria Fernandez y Gonzalez; revisadas sus exenciones de los párrafos segundo y diez del art. 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 19 de id., Casimiro Menendez y Solar; revisada su exencion del párrafo primero del art. 76, se acordó que se justifique con nota terminante del párroco el número de hermanos varones del mozo, su edad y

estado civil de cada uno.

Núm. 20 de id., Máximo Suarez y Menendez; revisada su exencion de los párrafos segundo y diez del art. 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 22 de id., Manuel Menendez y Garcia; revisada su exencion de los párrafos primero y diez del art. 76 y declarado el padre apto para el trabajo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se advierta el derecho de apelacion.

Núm. 24 de id., Benito Rodriguez Bango; revisada su exencion de los párrafos segundo y diez del art. 76 y declarado el padre impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 28 de id., Francisco Antonio Menendez y Menendez; revisada su exencion de los párrafos segundo y diez del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 32 de id., Manuel Alvarez Valdés; revisada su exencion del párrafo primero del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 29 de id., Fernando Martinez y Menendez; revisada su exencion del párrafo segundo del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 1 de cuarta serie, Ramon Garcia Barrera; revisada su exencion del párrafo diez del art. 76 y declarado el padre impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 2 de id., Nicolás Rodriguez y Menendez, revisada su alegacion de estar casado, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 3 de id., Manuel Garcia Hevia; revisada su exencion del párrafo diez del art. 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 12 de id., Manuel Martinez y Martinez, se acordó que se justifique en forma su fallecimiento.

Núm. 13 de id., Manuel Rodriguez Cabada Suarez; revisada su alegacion de estar casado, se acordó con-

firmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 16 de id., José Perez Rodriguez; revisada su alegacion de estar casado, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 20 de id., Manuel Alonso y Diaz; revisada su alegacion de estar casado, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 22 de id., José Suarez Solis; revisada su alegacion de estar casado, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 23 de id., José Maria Alvarez Mijares y Garcia; revisada su alegacion de estar casado, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 24 de id., Ramon Solis Guardado; revisada su alegacion de estar casado, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 2 de quinta serie, José Antonio Alvarez y Garcia: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 3 de id., José Rodriguez y Martinez; revisada su alegacion de estar casado, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 7 de id., Ramon Rodriguez y Menendez; revisada su alegacion de estar casado, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 8 de id., Matias Garcia y Garcia Boves; revisada su alegacion de estar casado, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 14 de id., Manuel Muñoz Rodriguez; revisada su exencion del párrafo primero del art. 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 21 de id., José Perez Martinez; revisada su exencion del párrafo segundo y diez del art. 76, se acordó confirmar el fallo del Ayunta-

mienta declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 23 de id., Manuel Alvarez Diaz; revisada su exencion del párrafo primero del art. 76, se acordó que se justifique con nota del párrafo el número de hermanos que tenga el mozo, edad y estado civil de cada uno.

Número 15 de idem, Francisco Perez Garcia; se acordó que se justifique en debida forma su defuncion.

Número 18 de idem, Narciso Garcia Solis; se acordó que se justifique en debida forma su defuncion.

Piloña.—Número 186 de primera série, Rafael Melendi Aladro: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Valdés.—Número 64 de quinta série, Francisco Rodriguez: dada cuenta de una instancia de su madre solicitando se oiga la exencion que dice le asiste de hermano de soldado: vistos los antecedentes; se acordó dar orden al Ayuntamiento para que se la oiga en concepto de ignorado conforme al art. 78 de la ley y remita el oportuno testimonio.

Villaviciosa.—Número 31 de segunda série, José Tomás Orrio: vistos los documentos referentes á la exencion propuesta por este mozo; se acordó dar orden al Ayuntamiento para que disponga que comparezca ante esta Comision provincial para ventilar una duda cualquier empleado ó dependiente de la Secretaria del Ayuntamiento con el acta original del juicio de exenciones correspondiente á la segunda série de este reemplazo.

Vistas las certificaciones presentadas por las que acredita que los mozos que á continuacion se espresa, han sustituido su suerte en el Depósito de bandera y embarque para Ultramar en la Coruña; se acordó aplicarles á los respectivos cupos y que se comunique á quien corresponda.

Allande.—Número 11 de primera série, Manuel Fernandez Rolden.

Cabrales.—Número 8 de segunda, Juan Alonso Gomez.

El Franco.—Número 37 de primera, José Maria Núñez.

Ponga.—Número 11 de tercera série, Pedro Conzalez Garcia.

Salas.—Número 121 de primera, José Cuervo Cano.

Número 141 de idem, Maenel Garcia Diaz.

Villaviciosa.—Número 76 de segunda, Francisco Rodriguez Hévia.

Salas.—Número 78 de primera série del primer reemplazo de 1875, Ca-

listo Cuesta Rodriguez.

Número 29 de la reserva de 1874, Teodoro Fernandez Garcia.

Llanes.—Número 52 de segunda segunda série del primer reemplazo de 1875, Pedro Santodeña: dada cuenta de la instancia que remite á informe el Sr. Gobernador de la provincia y dirige el padre de este mozo al Ministerio enalzada del acuerdo de esta Comision que le declaró soldado; se acordó emitirle consignando los antecedentes y fundamentos del acuerdo apelado con remision de los documentos prevenidos por la ley.

Corvera.—Número 15 del segundo reemplazo de 1875, Alejo Gonzalez Busto y Suarez: dada cuenta de la instancia que remite á informe el señor Gobernador de la provincia y dirige el padre de este mozo al Ministerio enalzada del acuerdo de esta Comision que le declaró soldado, se acordó emitirle consignando los antecedentes y fundamentos del acuerdo apelado, con remision de los documentos prevenidos por la ley.

Villaviciosa.—Número 85 de primera série, Narciso Arboleya Carrera: revisada su exencion del párrafo cuarto del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 244 de idem, Máximo Perez Cuenca: revisada su exencion de los párrafos 2.º y 10.º del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Langreo.—Número 353 de la tercera reserva de 1874, Estéban Fernandez Garcia: dada cuenta de la instancia que remite á informe el señor Gobernador de la provincia y dirige este mozo al Ministerio solicitando la devolucion de las 1.250 pesetas con que redimió el servicio, por haber, dice, sido declarado escedente: vistos los antecedentes: resultando que no solamente ha sido licenciado de dicha reserva sino que además quedó en descubierto el cupo de dicho concejo, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que no es procedente la pretension del interesado y que por lo tanto no debe darse curso á la instancia.

Parres.—Número 19 de segunda série del primer reemplazo de 1875, Vicente Mestas Soto: dada cuenta de la instancia que remite el Sr. Gobernador de la provincia y dirige este mozo al Ministerio solicitando la devolucion de las 2000 pesetas con que redimió el servicio por haber sido con posterioridad declarado escedente: vistos los antecedentes, y resultando que dicho mozo fué declarado exento del servicio, no solamente

del primer reemplazo de 1875 sino tambien en el segundo; se acordó informar al Sr. Gobernador que es procedente la pretension del interesado.

San Tirso de Abres.—Número 3 de primera série del segundo reemplazo de 1875, José Maria Legaspi: dada cuenta de una comunicacion del señor Jefe del depósito de bandera y embarque para Ultramar en la Coruña, pidiendo se le devuelva el certificado de sustitucion de este mozo que remitió á esta Comision, por no surtir sus efectos ante la misma; y de otra del Sr. Jefe de la Caja de quintos de esta capital pidiendo se le manifieste si puede expedir la licencia al espresado mozo en vista del certificado de sustitucion que le remite el Jefe del depósito; se acordó devolver el certificado al comandante del depósito de la Coruña y manifestar al de esta Caja de quintos que no se admitió la sustitucion del mozo de que se trata por no haberlo verificado dentro del plazo que determinan el art. 147 de la ley de reemplazos y las Reales órdenes de 24 de Abril y 24 de Junio últimos, y que por lo que toca á la consulta que hace, que nada se le puede indicar por desconocer la Comision las facultades de que puede estar investido acerca del punto de que se trata.

Oviedo.—Número 239 de primera série del primer reemplazo de 1875, José Alvarez Gonzalez: vista la certificacion que se presenta por la que se acredita que este mozo, individuo del Colegio de misioneros filipinos de Santa Maria de la Vit, hizo sus votos religiosos en el mes de Noviembre de 1871; se acordó aplicarle al cupo de conformidad con lo dispuesto en el articulo 74 de la ley de reemplazos.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde, manifestando que el Ayuntamiento de Valladolid no ha contestado á la comunicacion que le dirigió con motivo de unas competencias; se acordó decirle que se sirva escitar el celo de dicho Ayuntamiento al objeto que espresa, con el fin de terminarlas.

Número 1 de segunda série del segundo reemplazo de 1875, Faustino Menendez Pidal: dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de Valladolid, que transcribe el de esta provincia, participando que este mozo ha ingresado en la Caja de aquella capital; se acordó aplicarle al cupo y que se comunique á quien corresponda.

Y se levantó la sesion de que certificado.—Ignacio España, secretario.

Anuncios oficiales.
NUM. 3.
Alcaldia constitucional de Oviedo.
Don José Longoria Carbajal, Caballe-

ro Gran Cruz de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, Alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad y concejo.

Hago saber: que celebrado en el dia de ayer en la forma que dispone la base 19 del contrato del empréstito contraido por este Municipio para las obras de la traida de aguas, el sorteo de cincuenta acciones que el Excelentísimo Ayuntamiento acordó se autorizasen, ha correspondido á las que á continuacion se espresan:

Serie 1.ª =Números 10-19-81-97-99-112.

Idem 2.ª =Números 5-8-20-27-28-73-71-77-85.

Idem 3.ª =Números 2-8-36-51-90-97-101-106-125.

Idem 4.ª =Números 2-14-20-25-26-49-89-131.

Idem 5.ª =Números 7-17-30-82-86-99-107-134.

Idem 6.ª =Números 32-42-57-64-75-99-105-110-112-133.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que llegando á conocimiento de los tenedores de dichas acciones, puedan presentarse á recibir su importe en la Depositaria municipal á donde desde el dia 8 de Enero queda abierto el pago.

Oviedo y Diciembre 31 de 1876.— José Longoria Carbajal.—Es copia, J. Longoria.

Empréstito nacional de 175 millones de pesetas.

Por virtud de expediente de fallidos instruido por el recaudador de las contribuciones del partido de la Ribera de Arriba, Alcalde y Secretario del mismo, esta Administracion ha declarado partidas fallidas las de los contribuyentes por subsidio, comprendidos en el reparto del empréstito que á continuacion se espresan.

Relacion de los comprendidos.

| Número de orden. | NOMBRES de los contribuyentes | Plazos. | Psis. Cts | Observaciones. |
|------------------|-------------------------------|---------|-----------|-------------------------------------|
| 606 | Buenaventura Mortera | 1 | 26 10 | Murió y no dejó nada á su familia. |
| 607 | Teresa Alvarez | 1 | 12 54 | Se ausentó y no se sabe su paradero |

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que tengan que hacer alguna observación a esta dependencia lo hagan dentro del término de 15 días. Oviedo 29 de Diciembre de 1876.— Joaquín Ozores.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CONSUMOS.

NOTA de la recaudación obtenida por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en los días y por los conceptos siguientes:

| MES. | DIA. | CONSUMOS. | | CEREALES. | | SAL. | | TOTAL general. |
|---|------|-------------------------|---------------------|-------------------------|-------------------|-------------------------|--------------|-----------------|
| | | Por derechos de tarifa. | Por recargos. | Por derechos de tarifa. | Por recargo. | Por derechos de tarifa. | Por recargo. | |
| | | Pesetas cts. | Pesetas cts. | Pets. cts. | Pets. cts. | Pstas. cts. | Pstas. cts. | Pstas cts. |
| Diciembre. | 22 | 512'07 1/2 | 512'07 1/3 | 2'57 1/2 | 2'57 1/2 | » | » | 1029'30 |
| » | 23 | 796'23 | 796'23 | 9'78 | 9'78 | » | » | 1612'02 |
| » | 24 | 472'90 1/2 | 472'90 1/2 | 40'79 | 40'79 | » | » | 1027'39 |
| » | 25 | 63'62 1/2 | 63'62 1/2 | 13'71 1/2 | 13'71 1/2 | » | » | 154'68 |
| » | 26 | 791'37 1/2 | 791'37 1/2 | 6'00 1/2 | 6'00 1/2 | » | » | 1594'76 |
| » | 27 | 189'12 1/2 | 189'12 1/2 | 20'77 | 20'77 | » | » | 419'79 |
| » | 28 | 413'84 1/2 | 413'84 1/2 | 38'68 1/2 | 38'68 1/2 | » | » | 915'06 |
| » | 29 | 137'74 1/2 | 137'74 1/2 | 100'52 1/2 | 100'52 1/2 | » | » | 476'54 |
| » | 30 | 297'24 1/2 | 297'24 1/2 | 54'50 1/2 | 54'50 1/2 | » | » | 703'50 |
| » | 31 | 1041'48 1/2 | 1041'48 1/2 | 40'98 1/2 | 40'98 1/2 | » | » | 2164'94 |
| Total..... | | 4720'65 1/2 | 4720'65 1/2 | 328'33 1/2 | 328'33 1/2 | » | » | 10097'98 |
| Total de lo recaudado en el mes de Diciembre de 1876.. | | 15806'63 1/2 | 15806'63 1/2 | 1664'54 | 1664'54 | 24'12 | » | 34966'47 |

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento a lo dispuesto por la Direccion general de impuestos en orden 14 de Noviembre último. Oviedo 2 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Joaquín Ozores.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

A todas las personas que el presente edicto vieren hago saber: Que en este Juzgado se propuso por don Gonzalo, don Florencio, don Adriano, don Félix, don José y doña Valeriana Alvarez Cañal y Camino Vazquez, representada esta por su marido don José García, vecinos todos de la parroquia de Felechés, concejo de Siero, juicio de ab-intestato sobre que se les declare únicos y universales herederos de sus padres don José Alvarez Cañal y doña Josefa Camino Vazquez, vecinos que igualmente fueron de la indicada parroquia, y en él por providencia de veintinueve de Diciembre último, estimé entre otras cosas haber por prevenido el juicio de ab-intestato por fallecimiento de los don José Alvarez Cañal y su esposa doña Josefa Camino Vazquez: citar para él en forma al Promotor Fiscal y a las personas que se crean con derecho a la herencia de los mismos a medio de edictos por los ausentes y desconocidos, insertándose uno en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo trescientos sesenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la fijación comparezcan en este Juzgado a hacer uso de su derecho en forma.

En su virtud y que tenga lugar lo estimado, por lo que hace los ausentes y desconocidos se pone el presente anunciando la muerte sin testar de los don José Alvarez Cañal y doña Josefa Camino y Vazquez, llamando a los que se crean con derecho a heredarlos, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir y esponer en forma lo que a su derecho vean convenir, en razon del ab-intestato citado, con apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo a cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S. José Gregorio Quirós.

Juzgado municipal de Villanueva de Oscos.

Don Manuel Rodil, secretario del Juzgado municipal de Villanueva de Oscos.

Certifico: que en el juicio verbal de que se hará mención, se dictó por este Juzgado la sentencia que literalmente dice:

En la Villa de Villanueva de Oscos a veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, el señor don Antonio Gonzalez Villar, suplente de Juez municipal de este término en funciones judiciales por indisposición del propietario, por ante mi Secretario dijo:

Que ha visto el juicio verbal que procede promovido por don Antonio Murias Cuervo, vecino de la villa y término de S. Martín de Oscos, contra don Antonio Lopez Rodil, que lo es de Penacoba en este y en rebeldía del

mismo por la cantidad de cincuenta pesetas procedidas de maíz que le vendió al fiado.

Resultando: que el demandante ha probado con testigos haber entregado al demandado dos fanegas de maíz en una partida y otras dos en otra de la panera que tenía en el pueblo de la Cova, concejo de Grandas da Salime.

Considerando: que la declaración conforme de los testigos presentados constituye plena prueba,

Considerando: que las obligaciones personales de cualquier modo que sean queda el hombre obligado a cumplirlas,

Falla: que debe condenar y condena al demandado D. Antonio Lopez Rodil a que dentro del término de quince días al de la cosa juzgada, pague al demandante don Antonio Murias Cuervo, las cincuenta pesetas que le reclama con las costas y gastos del juicio, y que esta sentencia se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se notifique en los estrados del Juzgado.

Así lo pronunció, mandó y firma el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—Antonio Gonzalez.—Manuel Rodil, secretario.

Y a fin de que tenga lugar la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la sentencia inserta, como está acordado, firmo la presente en Villanueva de Oscos a treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—V. B.—Antonio Gonzalez.—Manuel Rodil.

Anuncios no oficiales.

AVISO.

Los señores que tengan pedido

«El Manual de la Estadística Territorial», pueden mandar recogerle, lo propio que los que tengan satisfecho su importe; y si prefieren que se les remita por correo, sírvanse manifestarlo así a esta Administración; pero en la inteligencia que no respondemos de cualquier extravío que ocurra en la remisión por este conducto.

L E Y E S

electoral, municipal y provincial.

DE

20 DE AGOSTO DE 1870,

anotadas y concordadas

con arreglo a las reformas introducidas en las mismas por la ley de 16 de Diciembre de 1876.

Reglamento de 1.º de Octubre de 1845 sobre el modo de proceder los Consejos (hoy Comisiones provinciales) en los negocios contenciosos de la Administración, anotado y acordado con arreglo a las reformas que ha sufrido

Y LEGISLACION SOBRE COMPETENCIAS

por

D. ANDRÉS BLAS,

Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, ex-Diputado a Cortes, Vocal de la Comisión y Vice-presidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza, ex-profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Precio de la obra en toda España: 2 pts.

Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil ó a su domicilio, Santiago, 2, y él mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

ANUNCIO.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA

por el

DOCTOR DON FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,

JEFE DE LA SECCION DE BENEFICENCIA

en el

Ministerio de la Gobernación.

Esta obra, única de su clase, es una exposición histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos en cuarto con mas de 1300 páginas de esmerada impresión.

Se vende a 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, tercero, Madrid.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA DE VICENTE BRID.